

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL INCISO H) Y SE ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO CON LOS INCISOS
A), B), Y C) Y UN TERCER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO
DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Quien suscribe, diputada Eréndira Isaura Hernández, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el inciso h) y se le adiciona un segundo párrafo con los incisos a), b) y c) y un tercer párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, para que se someta a la consideración del Pleno para su discusión y votación*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma que planteo consiste en dos aspectos a considerar y que me permito plantear de conformidad a lo siguiente:

En el primero de los casos propongo que se reforme en inciso h) del artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022, toda vez que en su narrativa se refiere al segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior en atención a que dicha artículo de la ley no contempla un segundo párrafo y solo contempla uno, artículo que dice a la letra en su contenido para mejor proveer lo siguiente:

Artículo 42. *Los vehículos registrados en el extranjero podrán circular libremente en el Estado, si lo hacen de manera temporal y el vehículo cuente con placas y tarjeta de circulación o su equivalente de su país de origen.*

En el Segundo de los casos propongo que se adicionen dos párrafos al inciso h) del artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 en atención a lo siguiente:

La Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 establece en el inciso h) del artículo tercero transitorio lo siguiente:

h) Los propietarios y poseedores de vehículos extranjeros que se encuentren circulando en el estado, en los términos

del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán por única ocasión, los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración y serán por la cuota equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación.

La misma Ley establece en su capítulo IV de los derechos por servicios de registro y control vehicular de transporte particular en su artículo 20 fracción II, el pago de derechos por la inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la siguiente manera:

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

CONCEPTO	CUOTA 2022
A) Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas	\$992.00

Cabe señalar que la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2022 se publicó en data 27 del mes de diciembre de 2021.

Relacionado a lo anterior me permito manifestar lo siguiente:

Se emitió el 18 de octubre de 2021 el acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados.

En fecha del 19 de enero de 2022 se emitió el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

El 21 de enero del 2022, se emitió una Fe de Erratas al Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en edición vespertina del 19 de enero de 2022, misma que transcribo:

En el artículo 3 fracción II, dice:

II. El año-modelo del vehículo sea de ocho o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;

Debe decir:

II. El año-modelo del vehículo sea de cinco o más años anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva;

El 27 de febrero del año 2022 se emitió el decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia

extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022.

Recientemente el 20 de junio del 2022 se emitió el decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, su fe erratas de 21 de enero de 2022, así como su posterior modificación de 27 de febrero de 2022.

En ese tenor, del catálogo de preguntas frecuentes sobre la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se contempla la siguiente:

¿Qué vehículos podrán ser regularizados?

La respuesta que se contempla a dicha pregunta consiste en que de conformidad a la reforma del Decreto en su artículo 2 podrán ser regularizados los vehículos de ensamble o fabricación en México, Estados Unidos de América o Canadá conforme al número de identificación vehicular, lo que quiere decir que el NIV debe de iniciar con un número como 1, 2, 3, 4, o 5, correspondiendo el 1, 4 y 5 a los Estados Unidos de América, el 2 a Canadá y el número 3 a México. Excepcionalmente las motocicletas, bicicletas y cuatrimotos.

Otras de las interrogantes que arroja el catálogo es la siguiente:

¿Qué año modelo de vehículos son los que van a poder ser regulados?

A dicha interrogante recae la respuesta que dice que de acuerdo al artículo 3 de la Fe de Erratas el año modelo del vehículo será de cinco o más años anteriores a aquel en que se realice la importación definitiva, es decir, modelo 2016 y anteriores.

La ciudadanía del estado de Michoacán de Ocampo hoy en día sigue generándose las mismas inquietudes y dudas al respecto, por lo que de no saber o tener desconocimiento de que vehículos se pueden regularizar de conformidad con el Decreto, acuden a las oficinas correspondientes y generan determinado gasto con la finalidad de inscribir parte de su patrimonio en el Registro Único de Vehículos Extranjeros, independientemente de la procedencia del vehículo, ya que acuden por el simple hecho de ser extranjero.

En el mismo sentido, hay servidores públicos de los diferentes municipios que han estado realizando inscripciones en el registro de vehículos extranjeros,

sin que estos puedan ser regularizados, ya sea porque el número inicial de serie es distinto o por que comienza con letra que no corresponde al ensamble o fabricación en México, Estados Unidos de América o Canadá, y que aun y con ello se inscribe en el Registro de vehículos extranjeros, se genera el gasto por las y los ciudadanos michoacanos contemplado en la ley de ingresos, y al momento de realizar los trámites consecuentes para su regularización les arroja que su vehículo no es legible.

En ese tenor, hay manifestaciones de que algunos servidores públicos municipales encargados de la recaudación, se enfocan en el transitorio tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2022, en su inciso h), y es que dicho inciso no menciona que vehículos extranjeros, más sin embargo alude el término de manera generalizada, sin contemplar el decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera y sus modificaciones.

Aunado a lo anterior, se han presentado casos en que algunos servidores recaudadores municipales han inscrito en el registro único de vehículos extranjeros, vehículos de procedencia japonesa, china, alemana o de otra, lo que hace que los michoacanos además de generar o erogar el pago de los \$ 992.00 que corresponde al pago de los derechos por inscripción al Registro Único de Vehículos Extranjeros ante la Secretaría de Finanzas y Administración equivalente al derecho por concepto de holograma de circulación, genera incertidumbre, falta de certeza, inconformidad o molestia de la ciudadanía cuando se percatan de que dicho trámite de regularización no puede concretarse por no corresponder al número de ensamble correspondiente.

Así las cosas, por lo que considero dos cosas a mencionar, primera, que con la presente reforma, se estipule de manera clara aquellos vehículos susceptibles de inscripción para su posterior regularización, y poder llevar a cabo una mejor inscripción y atención en favor de los usuarios, dotándolos de certeza y seguridad. Segundo, derivado a que los trámites se realizan de momento a momento y día con día en cualquiera de los municipios de nuestro Estado, se considera la presente propuesta de urgente y obvia resolución, para que a la brevedad posible la ciudadanía y servidores públicos tengan conocimiento de lo que se expone en la reforma, con ello evitar más anomalías, confusiones, erogación o pagos inadecuados de lo que aquí se manifiesta.

Por lo anterior se somete a consideración de esta Asamblea para su discusión y votación, por





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx